



Juicio No. 15241-2025-00016

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES. Tena, viernes 20 de marzo del 2026, a las 11h30.

VISTOS: En la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 15241-2025-00016, se dispone:

1). Agréguese al proceso el oficio No. 00172-2026, suscrito por la Ab. Lisette Valeria Ojeda Bonilla, Secretaria Relatora (e) de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, con el cual remite a este tribunal el expediente con la resolución de fecha de 09 de marzo 2026 a las 16h41, mediante la cual resolvió reformar la sentencia venida en grado en la parte resolutive el numeral 9.22 (sic); y, la razón de fecha 18 de marzo de 2026 con la cual la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

2). En tales antecedentes corresponde disponer que se cumpla el ejecutorial de la siguiente manera:

2.1. Notifíquese a los sujetos procesales en sus correos electrónicos y casilleros judiciales la recepción del proceso en este tribunal.

2.2.- Como medidas de reparación integral se dispone:

a). Por falta de motivación declarar nulo y sin efectos el acto administrativo contenido en el Memorando Nro. IEES-DG-2025-2597-M, suscrito por el Mgs. Francisco Javier Abad Guerra, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

b). Se dispone que el Mgs. Francisco Javier Abad Guerra, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o quien legalmente lo reemplace, proceda a restituir o reincorporar de manera inmediata a la accionante María Auxiliadora Cortez Canga al cargo que desempeñaba al momento de la terminación de su contrato en las mismas condiciones, cuya modalidad y duración estará acorde a lo que resuelva la Corte constitucional en el Caso. No 1133-24-EP.

c). Se dispone el pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley de la legitimada activa que no hayan sido pagados desde la fecha en que fue cesada en sus funciones, hasta su efectiva reincorporación al cargo. El monto total que lo determinará la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la Regla Jurisprudencial numeral 4 contenida en la sentencia No.004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional, dentro de la causa No.0015-10-AN, del 13 de junio de 2013.- Se oficiará oportunamente lo pertinente.

d). Emitir disculpas públicas por la vulneración de derechos, a través del portal institucional por el plazo de treinta días.

e). Abstenerse de cualquier represalia en contra de la servidora por haber ejercido su derecho a

la tutela judicial.

g). Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice todas las gestiones necesarias para acompañar a la accionante en la ejecución y cumplimiento de esta sentencia.

2.3.- Se concede a la entidad accionada el plazo de 15 días a partir de la notificación del presente auto para que informe a este tribunal sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

2.4. El señor secretario, remita copia certificada de la sentencia a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión de conformidad con el artículo 86.5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la LOGJCC.

3). Luego que se ha verificado la conclusión del trámite se dispone el archivo y se lo remita al archivo pasivo de la Institución. Actúe en la presente causa el Ab. Pablo Herrera.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HIDALGO HUACA LUIS RAMIRO

JUEZ(PONENTE)